JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00346-00
Armenia Quindío, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020).

Inscrito como ha sido el Embargo del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado "PERIODICO EJE NOTICIAS-NOTI20-PEMAR TV PUBLICIDAD COPA DE FUTBOL CIUDAD MILAGRO", procede el despacho a decidir lo pertinente; razón por la cual se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado "PERIODICO EJE NOTICIAS-NOTI20-PEMAR TV PUBLICIDAD COPA DE FUTBOL CIUDAD MILAGRO" como UNIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA, identificado con matricula mercantil N. 115950, ubicado en la calle 13 No. 19-26 Pasaje San Fernando Local 7 y 8 de la ciudad de Armenia, propiedad del demandado MARIN ZULUAGA S.A.S.

SEGUNDO: Para lo cual se COMISIONA al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia, a quien se le librará el despacho comisorio del caso, facultándolo para delegar en quien corresponda; en el acta deberá quedar constancia de la vigencia y fecha de vencimiento de la licencia del auxiliar de la justicia.

Como secuestre se designa a CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el juzgado, y quien se localiza en la carrera 17 No. 21-46 de Armenia, teléfono 3014594643 fijándole como honorarios provisionales la suma equivalente a 7 SMDLV, los cuales deberá cancelar la parte demandante al momento de la diligencia.

TERCERO: En aplicación al artículo 447 del Código General del Proceso, el despacho ordena la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado, en razón al presente asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 61 DEL 29 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00543-00
Armenia Quindío, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020).

En aplicación al artículo 447 del Código General del Proceso, el despacho ordena la entrega de los Depósitos Judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado, en razón al presente asunto, a la parte demandante.

Igualmente, se procede a dejar sin efectos legales los auto de fecha 08 de mayo de 2019 (fol. 65) y 16 de mayo de 2019 (fol. 69) ya que revisado el expediente dichos pronunciamiento no se ajustan a la realidad, pues el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal del 08 de abril de 2019 (fol. 62) comunicaba al despacho que la medida de embargo solicitada SI SURTIA EFECTOS LEGALES, mas no estaban solicitando embargo de remanentes alguno.

Finalmente, en cuanto a la medida de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal, ésta si surtió efectos legales tal como se observa a folio 76 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 061 DEL 29 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Expediente No. 630013103006-2018-00917-00
Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Al respecto de la petición formulada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, recibida en este despacho el 13 de julio de 2020, considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca el citado, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T – 424 del 26 de septiembre de 1995 M.P Antonio Barrera Carbonell al manifestar:

(…) "No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido-como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio" (C.N Art 29).

Sin embargo de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas por las partes del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado procede a dar respuesta al mismo en los siguientes términos:

En cuanto al punto 1. La reanudación del proceso no depende de este despacho sino de los trámites adelantados por entidad que tramita el proceso de insolvencia.

Punto 2. y 3. Mientras persista la suspensión el despacho no puede adelantar trámite alguno para llevar a cabo la restitución del inmueble.

Punto 4. y 5. Para tener acceso al expediente y obtener copia del mismo lo debe tramitar ante la oficina del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En tal sentido, se entiende resuelta la petición presentada. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación al peticionario a la dirección electrónica indicada en el memorial.

NOTIFÍQUESE

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 061 DEL 29 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00014-00
Armenia Quindío, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020).

En atención al memorial presentado por la parte demandante en el presente asunto, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el mismo, teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de marzo de 2020 ya hubo pronunciamiento al respecto, y observado el memorial éste continua con las mismas inconsistencias, por lo que se le requiere que aclare la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ. –

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 061 DEL 29 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 20190025800

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede relacionada con el desglose de los documentos *"contrato de arrendamiento original suscrito por las partes"*, el despacho la considera improcedente pues el presente asunto fue terminado por conciliación y en consecuencia las obligaciones consignadas en dicho documento quedaron incluidas en dicha conciliación, razón por la cual, el demandante no se encuentra facultado para solicitar el desglose de dicho documento por no reunirse alguno de los requisitos mencionados en el artículo 116 del C.G.P.

NOTIFIQUESE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 061 DEL 29 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado 630014003006-2019-00321-00
Armenia Quindío, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, observa el despacho que la terminación del proceso está sujeta a la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, por lo que, previo a resolver sobre dicha terminación, se REQUIERE al Apoderado Judicial para que se sirva informar de manera precisa el valor que debe ser entregado a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 061 DEL 29 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

LMGR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 13 de julio de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 27 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 201900787-00

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÒN DEL CREDITO efectuada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ STELLA ARIAS PALACIOUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 061 DEL 29 DE JULIO DE 2019

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que el día 10de marzo de 2020a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 2 de julio de 2020el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 4,5,6,9,10,11,12 y 13 de marzo de 2020 1 y 2 de julio de 2020.
DÌAS INHÀBILES: 7,8,14 y 15 de marzo de 2020 (16 de marzo a 30 de junio suspensión de términos con ocasión de la pandemia covid 19).

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 27 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2019-00817-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

> *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado….."*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO**:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO**:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO**:**PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO**:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $89.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 061 DEL 29 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Radicado No. 630014003006-2019-00896-00
Armenia Quindío, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a tener en cuenta el siguiente abono realizado a la obligación por el demandado:

VALOR ABONO	FECHA ABONO
$600.000	11/02/2020
$100.000	16/03/2020

Los anteriores abonos se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, y teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, ya que ésta fue decretada mediante auto del 13 de enero de 2020, y mediante oficio del 05 de mayo de 2020 la entidad THOMAS GREG & SONS, informó que el señor NESTOR DANIEL LONDOÑO GARCIA no labora en esa compañía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 061 DEL 29 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

LMGR.

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de informar que el día 12 de marzo de 2020 venció el término de tres (3) días con los que contaba la parte demandada para retirar las copias del traslado de la demanda. Dicho término venció en silencio.

DIAS HABILES: 10,11 y 12 de marzo de 2020.
DIAS INHABILES: NO HUBO

Igualmente le informo que 6de julio de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 13 de julio de 2020el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 13 de marzo de 2020 1,2,3,6,7,8,9,10 y 13 de julio de 2020.
DÌAS INHÀBILES: 14 y 15 de marzo de 2020 (16 de marzo a 30 de junio suspensión de términos con ocasión de la pandemia covid 19) y 4,5,11 y 12 de julio de 2020.

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 27 de julio de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 630014003006-2020-00098-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

> *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado….."*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO**:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO**:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO**:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO**:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $ 25.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 061 DEL 29 DE JULIO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA